

La situación en Andalucía es muy favorable al Gobierno

UN FACTOR DECISIVO

Hay en toda guerra, un factor de decisiva importancia: la moral del soldado su ímpetu combativo deducido de la identificación mayor o menor del combatiente con la causa que defiende.

Este elemento con cuya importancia no han contado sin duda, los rebeldes, ha sido decisivo para el fracaso de la sedición. Greyeron los jefes rebeldes que para triunfar bastaba una enorme acumulación de materiales bélicos; supusieron que sus órdenes tendrían la virtud de impulsar a los soldados arduosamente al combate. Ese fué su error.

Los soldados no sienten la empresa que les obligan a defender; antes al contrario, la repugnan.

Ni el engaño ni artificio alguno les sirven para ganar el espíritu del soldado. Este sabe que le mienten. Antes de saberlo, descubría en las flacas arengas de los sublevados, la inconsistencia que caracteriza lo falso y lo insincero. Y así va al combate bajo la coacción del terror y envuelto entre mercenarios. Le falta espíritu combativo, ímpetu bélico, ansia de vencer y decisión para el ataque.

Este hecho a nadie puede extrañar. ¿Cómo han de tener los soldados aquello que a los mismos jefes falta? Porque los jefes fascistas han sufrido un descenso vertical de su moral y de su ardor. De un lado les falta base susten-

tadora de ese espíritu; no tienen conciencia limpia de su acción, no hallan —no pueden hallarla— la voz del deber. Saben, por el contrario, que han vulnerado sus compromisos de honor, que están llenando de ruinas el suelo patrio, que están destruyendo el corazón de España. Tampoco tienen ya —al cabo de un rosario de fracasos— seguridad, ni siquiera confianza, en la victoria. ¿Cómo, pues, infiltrar en el espíritu del soldado aquello que ya en el suyo flaquea?

En cuanto a los defensores de la República, todos somos testigos de su tesón, de su admirable espíritu. No empuñan las armas bajo la amenaza, sino con el entusiasmo desbordante de su libérrima voluntad. No hace falta incorporar reemplazos ni conminar con sanciones; una simple invitación cordial ha bastado para que muchísimos millares de hombres abandonasen las herramientas del trabajo y marchen, empuñando el fusil, a los frentes de combate.

Aquí está la más fundamental diferencia entre los contendientes: en la distinta valoración de ese elemento esencial y principalísimo en la guerra que es la moral del soldado.

Combate un ejército, pleto de nervio y brio contra un ejército sin pulso. ¿Qué duda puede haber para señalar al vencedor?

Sevilla, Granada, Córdoba y Cádiz, bombardeadas. — Tranquilidad y normalidad en Almería. — Córdoba queda incomunicada por ferrocarril y por carretera. — Exitos de las tropas leales en Granada y Málaga

IMPORTANTES CREDITOS PARA LA GENERALIDAD

Barcelona, 1. El departamento de Hacienda ha dictado el siguiente decreto:

«Con el objeto de que el Gobierno de Cataluña pueda subvenir a los gastos de guerra y atenciones de campaña, la compra de materias para la fabricación de armamentos y municiones y atender al desarrollo de las actividades industriales y comerciales de nuestro país.

A propuesta del consejero de Economía y Servicios Públicos, interino de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo, decreto:

Artículo primero. Se faculta al consejero de Economía y Servicios Públicos, interino de Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la Generalidad requiera:

a) La sucursal del Banco de España en Barcelona para que abra un crédito de cincuenta millones de pesetas a favor de este Gobierno, con el objeto de subvenir a los gastos de guerra y atenciones de campaña y también a las necesidades de carácter económico que las circunstancias impongan.

b) La Delegación del Centro Oficial de Contratación de Moneda de Barcelona para que abra un crédito disponible en París de treinta millones de francos a favor de este Gobierno, para atender a la compra de efectos de guerra y de materias para la fabricación de armamentos, municiones y otros elementos indispensables para la lucha.

c) La Delegación del Centro Oficial de Contratación de Moneda de Barcelona para que, de acuerdo con el Gobierno de la Generalidad, pueda dar a los comerciantes e industriales de Cataluña las autorizaciones de compra de moneda extranjera hasta la equivalencia de cien millones de francos, con destino a la adquisición de primeras materias y otros artículos que sea preciso importar del extranjero para las necesidades normales de la industria y comercio de Cataluña.

Artículo segundo. La justificación de las pérdidas que sean dispuestas con cargo a los créditos a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo anterior será hecha de conformidad con las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente.

Barcelona, 28 de agosto de 1936. — Luis Companys. — El consejero de Economía y Servicios Públicos, interino de Hacienda, José Terradellas.

NUEVAS NORMAS EN EL REGISTRO CIVIL

Madrid, 1. Se ha publicado el siguiente decreto de Justicia:

«El servicio del Registro civil, de tan alto interés público, sufre en estos momentos notable perturbación por no poder aplicarse, por su número y circunstancias diversas, en los casos de los fallecimientos de militares, milicianos y paisanos, ocurridos en campaña.

Art. 4.º No obstante, en las transacciones entre particulares, así como en los ingresos que efectúen en los Bancos y Cajas de Ahorros, podrá utilizarse indistintamente los talones alifidos y los billetes del Banco de España o el billete que estén en circulación.

Art. 5.º Cualquiera que sea el Banco o Caja de Ahorros libradores de dichos talones, todos cuantos por ellos se expidan gozarán de igual estimación y obligatoriedad en el mercado.

Art. 6.º Se entenderán librados los talones de referencia al plazo de un mes contado desde la fecha de su expedición; a su vencimiento podrán hacerse efectivos en la Sucursal del Banco de España en esta villa. Su caducidad se anunciará oportunamente por los medios más eficaces con antelación, al menos, de tres meses.

Art. 7.º Equiparados tales documentos de crédito a los signos monetarios oficiales para todos los efectos económicos, los autores y cómplices del delito de su falsificación serán castigados siempre, sin atenuación por la cuantía, con el grado máximo de la pena y mediante juicio sumarísimo.

Art. 8.º Estarán aquellos establecimientos de crédito facultados para ampliar la expedición de talones a otras series representativas de cantidades inferiores a las que especifica el artículo primero, previa la anuencia del Departamento General de Finanzas.

Departamento de Finanzas. — El director general, Heliodoro de la Torre. El gobernador, José Echevarría. N.º 1.º de septiembre próximo, con voa.

UNA VICTIMA DEL FASCISMO

Francisco Aguirregomezcorta

Victima del inicuo atentado que los aviones fascistas perpetraron anteayer sin más objetivo que el de hacer daño y sembrar el desconsuelo en la población civil, ha fallecido en el Hospital, a donde había sido conducido, Francisco Aguirregomezcorta y Echezarreta, alcanzado por los efectos de una de las bombas lanzadas por los fascistas.

La muerte alevosa de este hombre y las circunstancias que concurren en su asesinato, lejos de conseguir el efecto desmoralizador que se proponían obtener sobre la población civil, ha redoblado la aversión contra los traidores y fortalecido el entusiasmo antifascista, como, sin duda, quedará patentizado en la manifestación de duelo que, con motivo de la conducción del cadáver del infatigable Aguirregomezcorta, tendrá lugar a las doce y media del día. La comitiva fúnebre partirá a dicha hora de la Plaza de Zabáburu, hasta la de los Auxiliares, y mañana, a las siete, se celebrarán los funerales en la parroquia de San Francisco, actos ambos que, con toda certeza, constituirán imponentes manifestaciones de duelo, testimonio de simpatía por el muerto y expresión de serena y enérgica repulsa contra todos los crímenes del fascio.

o de resultados de ésta, la mecánica normal que establece la ley provisional de 17 de junio de 1870 y sus disposiciones complementarias.

Se hace preciso, pues, disponer un remedio a esa situación, que viene a agravar la de los parientes y allegados de las víctimas de la rebelión militar, creando nuevas normas y sistematizando otras dictadas en ocasiones semejantes en los años 1874 y 1925.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las inscripciones de los fallecimientos de militares, milicianos y paisanos, ocurridos en campaña o de resultados de ésta, se practicarán claramente en los Registros civiles correspondientes:

a) Al último domicilio del finado o

el de sus padres, si se tratase de un menor.

b) Al pueblo de su naturaleza.

c) A la localidad donde ocurrió el fallecimiento o fuere hallado el cadáver, por este orden de procedencia, salvo lo prevenido en el artículo siguiente, apartado A).

Artículo segundo. Tales inscripciones se extenderán a virtud de partes individuales.

a) De las dependencias del ministerio de la Guerra.

b) De las dependencias de la Inspección General de Milicias.

c) De cualquier autoridad judicial o gubernativa o particular interesado, que justifique haber sido identificado el cadáver. En este último caso el registro será exclusivamente el de la localidad donde ocurrió el fallecimiento o fuere encontrado el cadáver.

Artículo tercero. Las comunicaciones o particulares a que se refiere el anterior artículo tendrán en lo posible los datos que determina el artículo 79 de la ley del Registro civil, a saber, el día, hora y lugar en que hubiere acaecido la muerte.

Segundo. El nombre y apellidos, edad, naturaleza, profesión u oficio, el domicilio del difunto o de su cónyuge, si estaba casado.

Tercero. El nombre, apellidos, domicilio y profesión u oficio de sus padres, manifestando si viven o no, y de los hijos que hubiera tenido.

Cuarto. La clase de herida o enfermedad que haya ocasionado la muerte.

Quinto. Si el difunto ha dejado o no testamento, y en caso afirmativo, la fecha, pueblo y notario en que se haya otorgado.

Sexto. El cementerio o lugar en que se haya sepultado el cadáver.

Artículo cuarto. Los testimonios o partes se acompañarán en su caso de los correspondientes certificados de defunción expedidos por el director del hospital de sangre o el facultativo que asista al herido, o reconociera su cadáver; oficio del director del depósito de cadáveres; papeleta de enterramiento o copia simple de la misma, coetánea y sellada por el Juzgado v. en general, cualquier documento y fotografía que sirva para la identificación del fallecido y acredite su muerte.

LOS DELEGADOS DE LA GENERALIDAD EN EL BANCO DE ESPAÑA

Barcelona, 1. Don Joaquín Bosch, acompañado de don Pedro Mas, director general de Hacienda, y de don Manuel Carrasco Formiguera, tomó posesión del cargo de comisario de la Generalidad en la sucursal del Banco de España en Barcelona, para cuyo cargo había sido designado por el Gobierno.

Le dió posesión la dirección del Banco, haciendo constar su adhesión y la de todo el personal, el cual durante el tiempo anterior ya la había hecho constar, colaborando con el consejo de Hacienda en todos los momentos

que las circunstancias lo han exigido.

También tomaron posesión de sus respectivos cargos los delegados de la Generalidad en las diferentes sucursales del Banco de España en las comarcas.

Estos delegados son:

Don Juan Llievedet Estrader, en Tarragona.

Don José Suris Soler, en Girona.

Don José Vidal Ruiz, en Lérida.

Don Rafael Mestres Llevat, en Reus.

Don Domingo Pinyana Homedes, en Tortosa.

Son funciones de estos delegados las siguientes:

a) Restablecer y remitir al comisario de Barcelona la situación general y de liquidación de las sucursales respectivas. La primera situación habrá de ser remitida dentro del plazo de doce horas siguientes a la toma de posesión y las otras en los plazos y forma que sean dispuestos en la Comisaría.

b) Ejecutar las instrucciones y órdenes de la Comisaría y remitirle las informaciones referentes a todas las actividades de la sucursal respectiva y suspender cuando lo crea conveniente la ejecución de las disposiciones del personal directivo hasta que por la Comisaría se dé la resolución definitiva.

c) Proponer a la Comisaría las innovaciones, modificaciones o alteraciones que para mejor garantía del régimen y eficiencia de los servicios hayan de llevarse a cabo.

¡CIUDADANO!

LA ENERGIA QUE GASTAS EN LUZ, HACE FALTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INDUSTRIAS. TOMA LA NECESARIA, PERO NO LA MALGASTES.

LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ JURIDICO EN BARCELONA

Barcelona, 1. El Comité de Justicia continúa sus tareas para depurar lo que haya de las denuncias presentadas.

Uno de los llamados a dicho Comité de la Oficina Jurídica fué el ex marqués de Alélla, contra el cual hay unas reclamaciones por asuntos del Hotel Continental, y como no están del todo especificadas estas reclamaciones, se dispuso, y así lo ha cumplido el ex marqués, que se depositen cinco mil pesetas para responder de estas reclamaciones.

Barriobero, que está al frente de dicha Oficina Jurídica, dijo a los periodistas que continuán resolviendo, mientras se da ampliación a las atribuciones de justicia del Comité, las reclamaciones sobre asura y reclamaciones de obreros.

Procuraremos en nuestras sesiones —siguió diciendo Barriobero— ser monederos, y recibimos todos los días unas trescientas personas que presentan sus denuncias.

Podemos decir que, más que jueces, actuamos como amigables componedores, ya que todos se conforman con el veredicto que damos a las reclamaciones.

Esperamos que todo aquel que tenga alguna cosa que alegar, se presente, ya que nuestro deseo es servir al pueblo.

Por la mañana, los periodistas se entrevistaron con Batlle, uno de los que con más ahínco lleva la Oficina Jurídica que implantó el Comité de Justicia.

Dijo Batlle que, a raíz de la formación del Comité de Justicia, el Comité pro preso de la C. N. T. llamó por teléfono al letrado señor Barriobero, el cual se puso, como es y ha sido en el costumbre, al lado de la C. N. T.

Entre los periodistas, al enterarse de esta llegada, comenzó a circular la noticia de que iba a ser nombrado presidente de la Audiencia, y de oír decirles a ustedes que nunca se ha pensado en ello ni por la Generalidad ni por nosotros, ya que la C. N. T. no ambiciona cargos y, además, tenemos noticias de que el actual presidente de esta Audiencia, señor Fernández Morera, está detenido en Burgos. No es prudente destituirle de su cargo en las presentes circunstancias.

El señor Barriobero —continuó diciendo Batlle— ejercerá el cargo de jefe de la Oficina Jurídica, en compañía de los letrados.

En cuanto al señor Samblancat, será nombrado para otro cargo, puesto que se va a crear un Consejo para que estudie las nuevas leyes que deberán regir después del triunfo del pueblo.



BILBAO. — Servicio gratuito de peluquería a favor de los milicianos.

